

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: **001139** 2011

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO INICIADO AL SEÑOR CAMILO GARZON SILVA.”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántica C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00597 del 07 de octubre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., impuso una medida preventiva y ordenó una inició investigación y formulo cargos en contra del señor Camilo Garzón Silva, por presunta violación al artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, cito “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o deposito de agua deberá solicitar autorización previa de la autoridad ambiental, acto administrativo que fue notificado por edicto N°203, fijado el 21 de mayo de 2010, y desfijado el 04 de junio del 2010, el señor Camilo Garzón Silva, no presentó descargos.

Es importante anotar, El debido proceso y el derecho de defensa, principios consagrados en “*El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.*”

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que “toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”[1].¹

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades[2] y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

Que en aras de resolver conforme a derecho se hace necesario de oficio decretar la practica de pruebas, para tal fin fue necesario comunicarse con el señor Garzón quien nos suministró la dirección cra 11B N°123 -19 Bogotá D.C., para poder notificar personalmente el acto administrativo de Investigación y el de practica de pruebas.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos u omisiones, para endilgar responsabilidad la norma señala un periodo probatorio, y en este sentido el artículo 26 estatuye la “PRÁCTICA DE PRUEBAS, vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un

¹ CFR.Corte Constitucional, sentencia T-1341 11/12/01, M.P. Álvaro Tafur Galvis

2.CFR.Corte Constitucional, sentencia T-442 3/07/92, M.P. Simón Rodríguez Rodríguez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: Nº • 0 0 1 1 3 9 2011

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO AL SEÑOR CAMILO GARZON SILVA.”

término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que con base en lo anterior, resulta necesaria la práctica de una visita de inspección técnica, como medio probatorio, con el fin de verificar argumentos técnicos y determinar responsabilidades.

Así mismo el artículo 57 del C.C.A. consagra que *“serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

El artículo 58 ibídem, determina “En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará, con toda exactitud, el día en que vence el término probatorio”.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese la practica de pruebas dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Camilo Garzón Silva, por realizar actividades de relleno con escombros en predio de la Ciénega de Malambo, lote localizado frente a la entrada al municipio de Malambo-Atlántico.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, se inicia el 24 de Octubre y vence el día 7 de Diciembre de 2011.

SEGUNDO: Decrétese la visita de inspección técnica al lote ubicado en la carretera orienta frente a la entrada del municipio de Malambo – Atlántico, con el fin de determinar las circunstancias que originaron los hechos investigados, la cual se practicara el día 10 de noviembre 2011, a partir de las 8:00 A.M. en adelante, para ello la Gerencia de Gestión Ambiental designara los funcionarios y/o contratistas competentes para ello.

TERCERO: La Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los **21 OCT. 2011**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP Nº 0811-344

Proyectó: Meriolsa Garcia.Abogado

Revisó: Juliette Steman Chams.Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambiental.

